

012

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

RESOLUCION No 000010

DE 2008 07 ENE. 2009

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades contenidas en la ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 2811/74, 1594/84, 948/95, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No 01068 del 16 de Septiembre de 2008, expedido por esta Corporación se ordeno la apertura de una investigación en contra de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A, en atención a queja presentada por la comunidad por la presencia de aguas residuales en el Arroyo Don Juan y la existencia de un basurero a la margen izquierda del mismo y el Concepto Técnico No 000349 del 14 de Agosto de 2008, suscrito por el Profesional Especializado Biólogo Cesar Edgar Ramírez S. y con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental

Que mediante radicado No 007373 del 28 de Octubre de 2008 se presentaron, dentro del término legal establecido para ello, los descargos por parte de la Señora Claudia Robles Galvez (Suplente del representante legal para asuntos judiciales), negando los cargos impuestos por esta Corporación mediante Auto 01068 del 16 de Septiembre de 2008, exponiendo que mediante radicado No 001135 del 4 de Marzo de 2004 presentaron Recurso de Reposición contra el Auto No 00035 del 17 de Febrero de 2004, exponiendo que la problemática consistía en la construcción de unas viviendas a lado y lado del Arroyo en zonas bajas y sin que se pudieran integrar al sistema sanitario y cuyas descargas de baños y/o lavaderos se dirigen hacia el cuerpo de agua del arroyo y en cuanto a las acciones o obras de la Triple A expresan que ellos tienen instalado un sistema de redes o colectores de alcantarillado que recolectan y transportan las aguas residuales de los usuarios en toda la área de influencia y ninguna de estas tuberías descarga en el Arroyo Don Juan.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Al hacer el análisis correspondiente del expediente objeto de estudio tenemos lo siguiente:

Como se expuso en la parte considerativa, del informe técnico, vale decir el No 000349 del 14 de Agosto de 2008, y de los descargos presentados por el actor se concluye que en este caso no le correspondía a la empresa Triple A la labor de reubicación de las viviendas asentadas a la margen del arroyo de manera ilegal, sino al Distrito de Barranquilla que es el encargado de evitar esos asentamientos con el fin de evitar precisamente factores como la imposibilidad de adherirse a un sistema de alcantarillado con el fin de que sus aguas no sean vertidas de manera irregular como el caso que nos ocupa al Arroyo Don Juan y estas aguas causar afectación a los barrios Villa Severa, Los Laureles y Moderno del Municipio de Soledad. Solo hasta cuando el distrito de Barranquilla iniciara el proyecto de canalización del Arroyo Don Juan y procediera a compra de predios y recuperación de las rondas ubicadas a cada margen del río, como en efecto se hizo, fue que la Triple A comenzó a ejecutar obras de instalación de redes de alcantarillado con tuberías ubicadas aguas abajo en el sistema sanitario, para lo cual aportan tablas donde se registran las obras relativas a reposiciones de tuberías de alcantarillado aledañas al Arroyo Don Juan.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

RESOLUCION No. 000010 DE 2007 ENE. 2009

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. TRIPLE A”**

En sentencia T 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrollo de manera aun más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico e institucional al señalar : “las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

En tal sentido, a lo largo del seguimiento efectuado por la Corporación al desempeño de la empresa Triple A, se puede concluir que los esfuerzos por mitigar, corregir, prevenir y controlar los impactos generados han sido cumplidos en la medida en que el proyecto de canalización del Arroyo Don Juan se ha venido ejecutando lo que trae consigo un beneficio en cuanto al impacto ambiental generado por los asentamientos ilegales y por la no canalización del Arroyo en su debido tiempo.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desestimar los cargos formulados en el Auto No 01068 del 16 de septiembre de 2008, en el cual se ordeno la apertura de la investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

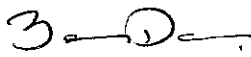
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

RESOLUCION No **5-000010** DE 200**07** ENE. 2009

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. TRIPLE A”**

Dada en Barranquilla a los **07** ENE. 2009

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



BENNY DANIES ECHEVERRIA

DIRECTOR GENERAL (E)

Elaboro: Lenin Vizcaino. Abogado.Exp. 2010-001

Reviso: Silvia Perez Sanjuanelo: Gerente Gestion Ambiental

